

Gaceta del Gobierno de Tamaulipas.

Victoria de Tamaulipas, Marzo 24 de 1842.

Gobierno general.

Gobierno de Tamaulipas.

Francisco Vital Fernandez gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el Ministerio de Guerra y Marina se me ha comunicado el decreto que sigue.

El Exmo. Sr. Presidente provisional se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de Division, Benemerito de la Patria y Presidente provisional de la Republica Mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 7.º de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º El Colegio militar, y la Escuela de aplicacion, estarán separados de la Direccion y cuerpo de Ingenieros, y en lo sucesivo, dependerán directamente del Ministro de la Guerra.

2.º Un genral será el Director de estos establecimientos, continuando para el del Colegio militar el reglamento de 16 de Noviembre de 1833, entretanto con maduro examen se le hacen las reformas convenientes, y para la Escuela de aplicacion se expedirá por separado el que sirva para dar lleno á tan interesante institucion.

3.º Tanto para el Colegio militar, como para la escuela de aplicacion, podran tomarse gefes y oficiales de todos los cuerpos y armas del ejercito que sea conveniente emplear por sus talentos y distinguidos conocimientos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en Mexico á 20 de enero de 1842.—Antonio Lopez de Santa Anna.—A Don José Maria Tornel”

Y lo comunico á v. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico enero 20 de 1842.—Tornel.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique en esta capital y en todos los pueblos del departamento.

Ciudad Victoria marzo 15 de 1842.—Francisco Vital Fernandez.—José Antonio Fernandez, srio.

Gobierno de Tamaulipas.

Francisco Vital Fernandez gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de relaciones exteriores y gobernacion se me ha comunicado el decreto que sigue.

El exmo. sr. presidente provisional de la republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la republica mexicana, á todos sus habitantes, sabed: Que despues de un maduro y el mas detenido examen sobre la conveniencia que resultara á la republica de permitir á los extranjeros la adquisicion de propiedades: oida la opinion del consejo de representantes, que con la mayor escrupulosidad examinó este punto: lo que espusieron varias juntas departamentales, muchas personas ilustradas, y el pro y contra sostenido por la imprenta: visto los diversos proyectos de ley que al efecto se han presentado: convencido ademas de que una politica franca y un interes bien entendido exige que no se demore por mas tiempo una concesion que tiende al engrandecimiento de la republica por el aumento de poblacion, por la estension y division de la propiedad, que por consiguiente hace mayor la riqueza nacional: teniendo igualmente en consideracion que por ese medio se afianza mas y mas la seguridad de la nacion, pues que los estrangeros propietarios seran otros tantos defensores de los derechos nacionales, a la vez que interesados en la prosperidad comun: considerando tambien el fomento que recibira la agricultura, la industria y el comercio, que son las fuentes de la riqueza publica; y por ultimo, que la opinion generalmente manifestada esta en favor de dicha concesion, he tenido á bien usando de las facultades que me concede la setima de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, decretar lo que sigue.

Art. 1.º Los extranjeros avecinados y residentes en la republica, pueden adquirir y poseer propiedades urbanas y rusticas, por compra, adjudicacion, denuncia ó cualquier otro titulo establecido por las leyes.

2.º Pueden tambien adquirir en propiedad minas de oro, plata, cobre, azogue, hierro y carbon de piedra de que fueren descubridores, con arreglo a la ordenanza del ramo.

3.º Cada individuo extranjero no podrá adquirir mas que dos fincas rusticas en un mismo departamento sin licencia del supremo gobierno, y solo bajo los linderos que hoy tienen con independencia una de otra.

4.º En la adquisicion de fincas urbanas en las ciudades, villas y pueblos, así como de los terrenos inmediatos a ellos en que se quieran construir nuevas fincas, gozaran los inquilinos del derecho del tanto en igualdad de circunstancias y condiciones.

5.º Los extranjeros que en virtud de esta ley adquieran propiedad, quedan absolutamente sujetos en cuanto á ella a las leyes vigentes ó que rijan en la republica sobre traslacion, uso, conservacion y pago



de impuestos, sin que puedan alegar algun derecho de estrangeria acerca de estos puntos.

6.º En consecuencia, todas las cuestiones de esta naturaleza que puedan suscitarse, seran terminadas por las vias ordinarias y comunes de las leyes nacionales, con exclusion de toda otra intervencion cualquiera que sea.

7.º Los estrangeros que adquieran propiedades rusticas, urbanas ó de minas, y los estrangeros que trabajen en ellas como sirvientes, operarios ó jornaleros no estan obligados á prestar el servicio de armas que no sea el de policia; pero si a satisfacer los impuestos que tengan por objeto sostener á la milicia.

8.º Si el extranjero propietario se ausentase por mas de dos años con su familia de la republica sin obtener permiso del gobierno, ó la propiedad pasase por herencia ó por cualquiera otro titulo á poder de persona no residente en la republica, esta será obligada á venderla dentro de dos años contados desde el dia en que se verificase la ausencia ó traslacion de dominio. Si no lo hiciese, se procederá a la venta de oficio con todas las formalidades legales, y de su producto se aplicara la decima parte al denunciante, quedando las nueve decimas partes en deposito seguro a disposicion del dueño. Esto mismo se verificara siempre que se probase que el dueño de la finca reside fuera de la republica, y que el que se dice propietario no lo es mas que en el lugar del ausente.

9.º Estas disposiciones no comprenden á los departamentos limitrofes ó fronterizos con otras naciones, respecto de los cuales se expediran leyes especiales de colonizacion, sin que jamas pueda adquirirse propiedad en ellos por estrangeros sin expresa licencia del gobierno supremo de la republica.

10 En los departamentos que no son limitrofes ó fronterizos y que tuviesen costas, solamente á cinco leguas de ellas podran adquirir propiedad rustica los estrangeros.

11 Para que los estrangeros que hayan adquirido propiedades en la republica puedan ser ciudadanos de esta, basta que hagan constar ante la autoridad politica del lugar de su residencia que son propietarios, que han residido dos años en la republica, y que se han conducido bien. El expediente instruido de esta manera se dirigira al ministerio respectivo por el que se despachara la carta de ciudadanía.

12. Los extrangeros no podran adquirir terrenos realengos ó valdios en todos los departamentos de la republica sin contratarlos con el gobierno que posee este derecho en representacion del dominio de la nacion mexicana.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 11 de marzo de 1842.—Antonio Lopez de Santa Anna.—José Maria de Bocanegra, ministro de relaciones exteriores y gobernation.

Y lo comunico á VE. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico 14 de Marzo de 1842.—Bocanegra.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique en esta capital y en todos los pueblos del departamento circulandose á quienes toque cuidar de su observancia y cumplimiento.

Ciudad Victoria Marzo 29 de 1842.—Francisco Vital Fernandez.—José Antonio Fernandez, srio.

Gobierno de Tamaulipas.

Con esta fecha digo a la Exma. Junta departamental lo que copio.

“E. S.—En el num. 145 del Siglo diez y nueve que tengo el honor de acompañar a VE. aparece una exposicion que la junta de fomento del comercio é industria de Mexico dirigió en 23 de febrero al E. S. presidente provisional de la republica solicitando la clausura del puerto de Matamoros y San Blas al comercio extranjero.

Una cuestion de semejante naturaleza iniciada por una junta tan respetable como la de Mexico, podra acaso ser atendida por el supremo magistrado, si las autoridades de los departamentos en que estan situados los expresados puertos, viendo con indiferencia el ataque mortal que se les dirige guardan un silencio que seria a todas luces criminal, por las trascendencias que resultarian indudablemente si pudiese apreciarse solicitud tan avanzada que si bien se ha engalanado con el brillante ropaje del bien publico sus tendencias son de muerte y destruccion para la existencia politica de Tamaulipas.

Por esta razon el gobierno se toma la libertad de llamar la atencion de VE. sobre un objeto de tan vital importancia, excitando el zelo y amor patriotico que anima á esa corporacion, para que ya que la junta de fomento de Mexico, ha asestado sus tiros á Tamaulipas al tratar de la clausura de Matamoros, haga oír su voz ante el supremo gobierno contrariando solicitud tan perjudicial no solo a los intereses particulares del departamento, sino tambien a los generales de la republica que se resentirian evidentemente si se llegase á adoptar la medida espresada.

Reproduzco á VE. las seguridades de mi particular consideracion.”

Y tengo el honor de trasladarlo a v. para que poniendolo en conocimiento de la junta de fomento que dignamente preside, le manifestase que suponiendola este gobierno en consonancia con sus sentimientos, se dirija si lo tiene á bien al supremo gobierno suplicandole se sirva desoir la exposicion de la junta de fomento de Mexico sobre la clausura que pretende del puerto de Matamoros.

Dios y libertad. Ciudad Victoria marzo 28 de 1842.—Francisco Vital Fernandez.—José Antonio Fernandez, secretario.—Señor presidente de la Junta de fomento de esta ciudad.—Señor presidente de la Junta de fomento de Matamoros.

Gobierno de Tamaulipas.—El sr. comandante general del departamento con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

“Exmo. sr.—Me he impuesto de la comunicacion de v. fecha 5 del actual y documentos que acompaña relativos a justificar el procedimiento del juez de paz de Villerias que destinó al servicio de las armas en este puerto al joven Juan Pablo Morales, y á manifestar que el padre de este engañó al gefe del detall de esta plaza, y sorprendió á la comandancia general de mi cargo.

VE. habra conocido que uno y otro puede hacerse con facilidad, cuando se trata de evitar un perjuicio a los desgraciados en cuyo favor hay siempre una indulgente predisposicion; pero me permitira le haga observar que el informe del juez de paz no es totalmente digno de credito, por ser el mismo responsable: á lo que se añade la circunstancia de haber pretendido ocupar en las salinas al joven Morales, y haberse este negado á ello: sin que para desvanecer completamente los alegatos del ciego Juan, se deba considerar bastante la circunstancia de no encontrarse en Villerias la muger Jesus Arriaga de quien se hace referencia; pues en tal caso seria tambien dudosa la exi-



La Gaceta.

tencia del dicho ciego que tampoco se encuentra en aquella ciudad; lo que por otra parte prueba que no era vecino de ella cuando se destinó su hijo al servicio de las armas.

Pero apartandome de la presuncion de arbitrariedad que arroja de si mismo el informe de dicho juez, debo manifestar a ve. que Juan Pablo Morales fué de sechado del servicio por no tener la talla prevenida, como consta del documento adjunto, lo que no se puede ocultar á la autoridad remitente, porque es defecto que se nota a primera vista.

Igual resultado tubo el reemplazo Gerbacio Rami res, por tener los pies absolutamente horizontales a sus costados. Este individuo fué remitido por la misma autoridad, y es ciertamente muy digno de notarse que sin embargo de un defecto tan grave y palpable se le hubiera destinado á un servicio en que no podia ser admitido.

De lo espuesto se deduce, que aunque respecto á la acusacion de Morales esté justificado el juez de paz de Villerias, no lo está respecto del poco celo con que da cumplimiento á las disposiciones vigentes relativas a reemplazos.

Me persuado que ve. estimara justa esta observacion, y que si lo tubiere á bien se sirva hacer las prevenciones convenientes para que no se remitan hombres inútiles que gravan al erario, y retardan considerablemente el servicio por el tiempo que se necesita para reemplazarlos."

Lo traslado a VS. para su conocimiento y que en virtud de estar manifestado evidentemente que el juez de paz de Villerias ha faltado á sus deberes al remitir para reemplazos a Juan Morales que no tenia la estatura que se requiere y a Gerbacio Rami res que tenia los defectos que el sr. comandante general se sirve referir, disponga que el mencionado juez repenga los reemplazos con dos hombres útiles, y que al mismo tiempo exciva la multa que VS. tenga a bien imponerle por faltas que no solo son judiciales a los individuos dedicados injustamente al servicio militar, sino que causa atrasos a este y gastos a la hacienda publica.

Reciba VS. las protestas de mi constante aprecio y debida consideracion.

Dios y libertad Marzo 26 de 1842.—Francisco V. Fernandez.—José Antonio Fernandez srio.—Sr. Prefecto del distrito del Sur.

Cuerpo de ejército del Norte.—General en Gefe. —E. S.— Hoy digo al sr. coronel don Antonio Canales lo que sigue.

"Muy satisfecho estoy del celo, eficacia y actividad con que VS. ha perseguido las partidas de indios que menciona su oficio de 10 del actual, y lo estoy igualmente de las operaciones practicadas en su marcha para los Aldamas; así como tambien de los motivos que lo obligaron á volver á Camargo, segun me comunicó en diversa carta fechada en aquel punto. —He dictado las providencias mas ejecutivas para que la sesion que se haya en Cerralvo cubra las salidas de tales malvados y he dispuesto tambien que 100 hombres de la brigada que está en Lampazos cubran los pasos del rio Salado; situandose ademas en los principales puntos de la frontera las compañías presidiales con objeto de castigar al enemigo en su retirada.—Todas estas medidas creo serán inútiles; pues que los salvajes, observando lo dificultoso que les es salir por donde los aguardan, he sabido que lo han ejecutado por las inmediaciones de Camargo, repasan do el rio Bravo, lo que me han asegurado en carta

particular.—Encargo por lo mismo á vs. sigá con igual energia defendiendo esas poblaciones, entendido de que me ocupo de preferencia en buscar caballos con que auxiliarlo; á cuyo efecto les he pedido en numero de 600 á los tres Exmos. señores gobernadores de estos departamentos.—No deje vs. de comunicarme lo que sobre el particular ocurra, pidiendome cuanto necesite para hacer mas eficaz la proteccion de esos pueblos."

Al trasladarlo á ve. para su debido conocimiento le manifesté que segun me comunica el sr. general don Pedro de Ampudia, se habra movido de las inmediaciones de Matamoros el comandante de escuadron don Macedonio Capistran con una regular fuerza; así como tambien me participa el señor prefecto don Jesus Cardenas que tiene en movimiento como 200 vecinos para escarmentar al enemigo de que se trata, que ha causado varias depredaciones por las Norias y otros puntos.

Se convencera ve. por lo espuesto, de que hago cuantos esfuerzos están á mi alcance para librar á los pueblos de la ferocidad del atroz salvaje y conocera cuan necesarios son los 300 caballos que le tengo pedidos y que serán pagados religiosamente.

Dios y libertad. Cuartel general en Monterey marzo 21 de 1842.—Mariano Arista.—Exmo. señor gobernador de Tamaulipas.

Mexico marzo 8 de 1842.

Por laudable que sea el celo manifestado por el tribunal mercantil de esta capital en la esposicion que dirigió al exmo. sr. presidente provisorio en 23 de febrero ultimo pidiendo la clausura de los puertos de Matamoros, Mazatlan y Guaymas, los departamentos a los cuales pertenecen, y donde han creado intereses que antes no existian, deben necesariamente contrariar tal peticion. Las razones que para emitirla han tenido sus autores, no miran tanto al mayor ó menor numero de los puertos habilitados para el comercio extranjero y de cabotage, cuanto a la defectuosa organizacion de sus oficinas, a la clase de sujetos a quienes se entregan, y a la falta de guardacostas que impidan el contrabando; hagase un esfuerzo para proveer a todo esto, y nombrense visitadores amovibles discrecionalmente y con ciertas facultades provisionales que ejerzan de acuerdo con los gobiernos de los departamentos respectivos interin resuelve el supremo de la nacion, y se vendra en conocimiento de que el mal que se trata de remediar no está tan intimamente adherido como se supone al mayor numero de puertos habilitados respecto de los que habia en tiempo del gobierno español. Entonces, como que el comercio no era mas que un verdadero monopolio que sostenian algunas casas fuertes de la peninsula con otras de Mexico, y todas ellas relacionadas con Manila, estaba en sus intereses que no hubiera otros puertos habilitados que los de Veracruz, Acapulco, y cuando mas el de San Blas; pero habiendose ampliado con la independencia las relaciones mercantiles en el exterior, el comercio siguió necesariamente el movimiento politico del siglo, que condena como un absurdo el sistema de incomunicacion que rigió en los tiempos de Felipe V. y que tambien condenó el ilustrado reinado de Carlos III.

Aunque la clausura de los tres puertos mencionados no se considere como una limitacion al comercio extranjero, supuesto que le quedan espeditos los del seno mexicano, y dos en el mar del Sur, debe tenerse en cuenta el perjuicio que con tal providencia se causaria a los departamentos de Nuevo Leon y Coahuila, que merced al comercio con Matamoros, han podido



La Gaceta.

sobrellevar su mal estar por las incursiones de los barcos, que talando con frecuencia las sementeras y causando destrozos en los ganados, han hecho penoso el ejercicio y la dedicacion a los giros del campo; y si en tales circunstancias se les da ocasion a lamentar un abandono, mas se quejarian, y con justicia, de que por aca no se piensa mas que en el engrandecimiento del comercio de Mexico. Las mismas quejas y por iguales motivos, espresaran los departamentos de Durango y Sinaloa por lo que respecta a la clausura de Mazatlan, y el de Sonora por la de Guaymas, pues todos ellos necesitan de los recursos que les proporciona el trafico para poder aliviarse en la angustiada situacion que les ha tocado, y cuyas afecciones diran que se pretenden borrar con la distancia a que nos hallamos a su respecto, para entregarlos a una suerte todavia mas penosa que la que sufren.

Por grande que sea el desorden reinante en las aduanas maritimas a causa del contrabando y de otros fraudes que se cometen en los aforos de los efectos, y en la recaudacion de los derechos establecidos, el tribunal mercantil no negara que sus rendimientos son mayores que los que por este ramo aprovechaba el gobierno español, porque en su tiempo el mayor monto de las rentas consistia en las alcabalas interiores. No tememos asegurarlo, en virtud de que por un estado de valores que tenemos a la vista y comprende quinquenio de 1780 a 1784, el producto de las alcabalas fué de 16.288 963 pesos, cuando el de los derechos maritimos no llegó a tres millones y medio en el mismo periodo, siendo asi que en nuestro tiempo en un solo año [840] los derechos de importacion excedieron de seis millones, y a poco más de dos los rendimientos por alcabalas y demas impuestos del interior. Estamos muy distantes de pretender con esta demostracion el que no se emprenda el arreglo de la hacienda publica, al contrario, mas de una vez lo hemos promovido; pero sentiremos que se comience por afectar los intereses de los departamentos, cuando de la organizacion de ellos depende en mucha parte la de casi todos los ramos que forman la hacienda nacional.

La comision que trabaja en ello, creemos que habrá hecho el acopio de los datos que necesita para levantar su plan de reforma, en la que será muy del caso presente una noticia de todos los ramos que formaban el erario en tiempo del gobierno español, con expresion de los que se han suprimido, y de los que se han alterado ó refundido en otros, asi como de los que convenga establecer para sustituir ó reemplazar el valor de los que ya no existen. Por este medio se sabra el verdadero estado de valores que tenia el gobierno español, y si en el supuesto que fuese de 20 ó 25 millones, los 12 que se remitian a la metropoli podran calcularse hoy como el valor equivalente de los ramos suprimidos, pues en verdad con funde que no pueda ahora contarse ni con los 13 millones que quedaban como sobrantes para los gastos del vireinato. De esta comparacion, y de las muchas observaciones á que dara lugar el cotejo de uno ó dos quinquenios que se tomen, podra inferirse si la causa del desnivel que se nota entre los productos y gastos de nuestro gobierno, consiste en el mayor ó menor numero de puertos, ó en la inestabilidad del orden político, que no permite sistemar la hacienda si quiera como lo estaba hace diez años.

Mas volviendo á la reduccion de puertos, nosotros somos de opinion, que el supremo gobierno espere la que quieran manifestar las juntas de fomento de los

demás departamentos de la republica, por que no es justo se busquen con la medida anunciada resultados parciales, sino los generales de la nacion. El negocio es grave, y por consecuencia merece ser tratado con la circunspeccion que caracteriza los actos del gobierno, cuando se versan intereses comunes, como sucede á la vez.

Por otra parte, en las circunstancias actuales que escigen imperiosamente que el ejercito situado en la frontera del norte sea puntualmente atendido, y cuando las tribus salvages se presentan por toda ella en actitud de destruir cuanto se afrece á su vista, la clausura de los puertos citados, en lugar de producir bienes al erario, no haria mas que complicar sus atenciones, y reagrar la situacion de los departamentos internos. Todas estas observaciones que nos sugiere el deseo por el acierto, no miran a lo intrinseco de la cuestion que va á suscitar el pedido del tribunal mercantil, sino al estado actual de cosas que no permite se dicten providencias ó se hagan novedades que causen disgustos á una parte considerable de la nacion, seguramente la menos favorecida con los aprovechamientos del comercio clandestino que se haya hecho por esos y otros puertos, cuyas causas ya las hemos indicado al principio de este articulo.

Del Siglo diez y nueve.]

LA GACETA

Victoria Marzo 24 de 1842.

Aunque nos asiste la mas plena confianza, de que el Supremo Magistrado no tomará en consideracion las pretensiones de la junta de fomento de Mexico, sobre clausurar nuestro puerto de Matamoros, por los incalculables males y tristes consecuencias que produciria semejante providencia, aplaudimos como es debido el zelo del E. S. Gobernador del Departamento manifestado en la comunicacion que hoy insertamos dirigida á la E. Junta departamental y juntas de fomento de Matamoros y Ciudad Victoria, escitando su patriotismo para que se dirijan al E. S. presidente provisional de la republica, pretendiendo que se desoigan las avanzadas pretensiones de la de Mexico. Los ilustrados EE. del Siglo diez y nueve en el num. 145 han manifestado con la moderacion, claridad y exactitud que siempre acompaña á sus producciones, lo inconvenciente perjudicial é impolitico que seria el que se llevara al cabo semejante pretension; y la Junta de fomento de Santa Anna de Tamaulipas al contestar a la de Mexico, espone tambien razones de tanto peso y solidez que nos atreveremos a inaugurar que no será atendida una solicitud que en nuestra humilde opinion carece de justicia y de utilidad comun. En el proximo num. publicaremos la digna contestacion que la Junta de fomento de dicha ciudad dirigió a la de Mexico sobre la pretendida clausura de los puertos de Matamoros y San Blas, contra lo que tambien se manifiestan con mucha exactitud nuestros apreciables compañeros los Sres. Editores del Sol, cuyo articulo sentimos sobre manera que por la estrechez de nuestra Gaceta no se publique en el presente numero.

Continuamos mucho en que sobre un negocio de tan vital importancia tomaran la parte debida, poniendose del lado de la justicia que asiste á Tamaulipas, las Exmas. juntas departamentales y juntas de fomento de la Republica, asi como los dignos EE. de los demás periodicos que esparcen sus luces por todos los angulos de ella.

Impreso por Francisco Garcia.



Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas